

ANEXO I

Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión para las dependencias de Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Expte.: CP00019/2025

ÍNDICE

1. OBJETO.	3
2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.	3
3. LEGISLACIÓN APLICABLE.	3
4. LOTE 1 – Suministro de energía eléctrica de Baja Tensión (BT).	4
5. LOTE 2 – Suministro de energía eléctrica de Alta Tensión (AT).	5
6. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.	6
6.1. Condiciones generales.	6
6.2. Plan seguimiento de cambio de comercializadora.	7
6.3. Autoconsumo.	7
7. CALIDAD DE LOS SUMINISTROS.	7
8. EQUIPOS DE MEDIDA.	8
9. CANALES DE CONTACTO.	8
10. FACTURACIÓN Y PAGO.	9

ANEXOS

ANEXO A - Detalle de contratos de los puntos de suministro.

ANEXO B - Modelo de facturación.

1. OBJETO.

El objeto del presente pliego es determinar las condiciones técnicas y económicas para la contratación del “suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión para las dependencias de Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.”

Al objeto de garantizar la mayor calidad y eficiencia para el desarrollo del objeto del presente expediente, la totalidad del expediente se divide en los siguientes lotes, constituyendo cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP):

- LOTE 1 – Suministro de energía eléctrica de Baja Tensión (BT).
- LOTE 2 – Suministro de energía eléctrica de Alta Tensión (AT).

En relación a la contratación de los suministros de energía eléctrica, las pólizas relacionadas son de titularidad de ASEPEYO, y todas ellas cumplen los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones vigentes, y en el capítulo I del Título V del Real Decreto 1955/2000 para su clasificación como consumidores cualificados.

ASEPEYO contratará conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y acceso a redes a través de compañías comercializadoras.

Las empresas adjudicatarias, previa autorización escrita de ASEPEYO, actuarán en nombre de ésta y realizarán las gestiones oportunas ante la distribuidora en los temas relativos a modificación, cancelación y nuevas altas de contrato.

ASEPEYO podrá solicitar a las comercializadoras adjudicatarias una copia del contrato de acceso a redes que haya suscrito.

2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos de suministro tendrán una duración de un (1) año desde la fecha que se estipule en los mismos sin posibilidad de prórroga.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Se aplicará la legislación vigente relativa al sector eléctrico, así como las posibles modificaciones o aquella normativa que sustituya a la vigente que se publique y entre en vigor durante la vigencia de los contratos.

4. LOTE 1 – Suministro de energía eléctrica de Baja Tensión (BT).

Las empresas licitadoras deberán realizar el suministro de energía eléctrica en baja tensión (BT) conforme a los términos y condiciones indicados en el presente pliego de condiciones.

El precio del término de potencia, para cada periodo y tarifa, será igual al que establezca la legislación vigente en el momento de facturación y se facturará conforme a la Circular 3/2020, de 15 de enero, o aquella normativa que la sustituya.

Para el **término de energía**, las empresas licitadoras deberán **ofertar un precio único y fijo, por periodo y tarifa de acceso**. Estos precios ofertados incluirán todos los gastos de cualquier tipo y costes derivados de cualquier prestación incluida en la oferta. No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado, incluso por posibles desvíos en el volumen de consumo y curva de carga. El impuesto sobre la electricidad (IE) y el impuesto correspondiente (IVA/IGIC) se calcularán aparte.

Las empresas licitadoras deberán presentar sus ofertas económicas utilizando el modelo de proposición económica del **Anexo V**.

El **importe total de las ofertas presentadas** se calculará aplicando los precios unitarios ofertados a los datos de consumo detallados en el **Anexo V**. Estos importes totales calculados **no podrán superar el presupuesto base de licitación** indicado en la presente licitación.

El importe real de facturación de la empresa adjudicataria vendrá determinado por los consumos realmente verificados a los que se aplicarán los precios del término de energía de adjudicación, los precios de los términos de potencia establecidos por normativa, los posibles recargos por exceso de potencia, las penalizaciones por consumo de energía reactiva y el impuesto sobre la electricidad, así como el precio del alquiler de los equipos de medida que traslade la distribuidora sin recargo alguno. Todo ello se ajustará a la normativa vigente (Circular 3/2020, de 15 de enero), o aquella normativa que la sustituya.

Durante todo el periodo de vigencia del presente contrato, los precios fijos ofertados no sufrirán variación alguna. Los precios totales del término de energía sólo sufrirán variaciones como consecuencia y por el importe de las variaciones que la legislación vigente determine en los peajes de acceso del término de energía u otros componentes regulados trasladables al precio del término de energía. A saber:

- ATR término energía (peajes)
- Pagos por capacidad
- Pagos OM
- Pagos OS
- TUP: Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público Municipal

Nota: el servicio de interrumpibilidad deberá modificarse durante la vigencia del contrato según resultados de subastas y normativa vigente.

Dichas variaciones, tanto si son en más como si son en menos, se trasladarán a los precios sin que, en ningún caso, pueda trasladarse un aumento mayor que el que la legislación vigente establezca.

5. LOTE 2 – Suministro de energía eléctrica de Alta Tensión (AT).

Las empresas licitadoras deberán realizar el suministro de energía eléctrica en alta tensión (AT) conforme a los términos y condiciones indicados en el presente pliego de condiciones.

El precio del término de potencia, para cada periodo y tarifa, será igual al que establezca la legislación vigente en el momento de facturación y se facturará conforme a la Circular 3/2020, de 15 de enero, o aquella normativa que la sustituya.

Para el **término de energía**, las empresas licitadoras deberán **ofertar un precio único y fijo, por periodo y tarifa de acceso**. Estos precios ofertados incluirán todos los gastos de cualquier tipo y costes derivados de cualquier prestación incluida en la oferta. No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado, incluso por posibles desvíos en el volumen de consumo y curva de carga. El impuesto sobre la electricidad (IE) y el impuesto correspondiente (IVA/IGIC) se calcularán aparte.

Las empresas licitadoras deberán presentar sus ofertas económicas utilizando el modelo de proposición económica del **Anexo V**.

El **importe total de las ofertas presentadas** se calcularán aplicando los precios unitarios ofertados a los datos de consumo detallados en el **Anexo V**. Estos importes totales calculados **no podrán superar el presupuesto base de licitación** indicado en la presente licitación.

El importe real de facturación de la empresa adjudicataria vendrá determinado por los consumos realmente verificados a los que se aplicarán los precios del término de energía de adjudicación, los precios de los términos de potencia establecidos por normativa, los posibles recargos por exceso de potencia, las penalizaciones por consumo de energía reactiva y el impuesto sobre la electricidad, así como el precio del alquiler de los equipos de medida que traslade la distribuidora sin recargo alguno. Todo ello se ajustará a la normativa vigente (Circular 3/2020, de 15 de enero), o aquella normativa que la sustituya.

Durante todo el periodo de vigencia del presente contrato, los precios fijos ofertados no sufrirán variación alguna. Los precios totales del término de energía sólo sufrirán variaciones como consecuencia y por el importe de las variaciones que la legislación vigente determine en los peajes de acceso del término de energía u otros componentes regulados trasladables al precio del término de energía. A saber:

- ATR término energía (peajes)
- Pagos por capacidad
- Pagos OM
- Pagos OS
- TUP: Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público Municipal

Nota: el servicio de interrumpibilidad deberá modificarse durante la vigencia del contrato según resultados de subastas y normativa vigente.

Dichas variaciones tanto si son en más como si son en menos, se trasladarán a los precios, sin que, en ningún caso, pueda trasladarse un aumento mayor que el que la legislación vigente haya establecido.

6. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

6.1. Condiciones generales.

En el **Anexo A** se recogen las especificaciones técnicas de todos los puntos de suministro de energía de baja y alta tensión y sus características a contratar.

Las empresas adjudicatarias deberán asegurar el suministro de energía eléctrica, objeto de cada uno de los lotes, en los puntos indicados de acuerdo con las características contractuales detalladas en el **Anexo A**, y el de nuevos puntos que pudieran darse de alta durante el periodo de vigencia del contrato, a los mismos precios de adjudicación, según la tarifa que corresponda.

Las empresas adjudicatarias, a petición de ASEPEYO, también se encargarán de realizar los trámites necesarios para **las altas y bajas en las instalaciones con la empresa distribuidora, así como de cambios en las potencias contratadas/tarifas**, sin coste alguno para ASEPEYO y sin posibilidad de modificar ni los precios ni la duración del contrato vigente.

En caso de baja de un punto de suministro, dejará de facturar a partir de la comunicación por escrito de la misma por parte de ASEPEYO.

Los adjudicatarios se comprometen a realizar la reasignación de precios correspondiente en caso de que uno de los suministros modifique su tarifa de acceso. De realizarse, se mantendrá el precio base ofertado modificando únicamente los componentes regulados del precio para realizar la propia reasignación a la nueva tarifa.

En caso de que durante la vigencia del contrato o sus prórrogas ASEPEYO realice una instalación de autoconsumo asociada a alguno de los suministros, la comercializadora adjudicataria será la responsable de gestionar y hacerse cargo de la venta de excedente en el caso de que ASEPEYO se acoja a la modalidad de compensación simplificada.

La comercializadora adjudicataria, tanto para el lote de baja como de alta tensión, informará en las facturas el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente (Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía), debiendo asegurar que los kWh objeto de este contrato aparezcan bajo la denominación de “energía verde” o “energía renovable”, de manera que todos los suministros del contrato de suministro eléctrico dispongan de Garantía de Origen certificada por la CNMC sin coste adicional (debe incluirse en los precios ofertados). Dicha Garantía de Origen debe ser procedente de las siguientes fuentes de energía renovable:

- Fotovoltaica.
- Eólica.
- Hidráulica.
- Geotérmica.

6.2. Plan seguimiento de cambio de comercializadora.

Las empresas adjudicatarias establecerán un plan de seguimiento del cambio de comercializadora y se comprometerán a su cumplimiento para evitar que ningún contrato salga a Mercado Regulado (PVPC).

El adjudicatario asumirá el sobrecoste de aquellos suministros que no hayan conseguido el ATR en los plazos estipulados siempre y cuando la responsabilidad sea del propio adjudicatario.

6.3. Autoconsumo.

ASEPEYO dispone de instalaciones de autoconsumo legalizadas en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogidos a compensación. Las instalaciones de autoconsumo de las que dispone ASEPEYO son:

- Hospital de Sant Cugat (potencia instalada = 15 kW)
- Oficinas de Eloy Gonzalo (potencia instalada = 15 kW)
- Centro Asistencial de Chamartín (potencia instalada = 2 kW)
- Centro Asistencial de Algeciras (potencia instalada = 4,8 kW)
- Centro Asistencial de Móstoles (potencia instalada = 4 kW)

Acogiéndose a la normativa vigente, y en el supuesto de que haya excedentes, la empresa adjudicataria (comercializadora) deberá compensar en la propia factura de consumo los excedentes derivados de las instalaciones de autoconsumo que disponga en cada momento ASEPEYO.

El precio al que se abonarán los excedentes a ASEPEYO será el que se obtenga del precio de la energía excedentaria del autoconsumo para el mecanismo de compensación simplificada (PVPC) publicado por REE hora a hora. Del mismo modo, deberán aparecer dichos conceptos desglosados y especificados en la factura.

7. CALIDAD DE LOS SUMINISTROS.

Las empresas adjudicatarias deberán ser las intermediarias frente a las distribuidoras con el objetivo de garantizar que los índices de calidad de los suministros en cada uno de los puntos, serán los que determina la legislación vigente correspondiente, como pueden ser:

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que establece la regulación del transporte, distribución y comercialización de la electricidad.
- Orden ITC/3519/2009, de 30 de noviembre, que establece el procedimiento para la medida y control de la calidad del suministro eléctrico.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico

Los adjudicatarios facilitarán la información necesaria, asesorarán y representarán a ASEPEYO en relación a cualquier incidencia y reclamación exigible a los distribuidores por posibles incumplimientos en cuanto a la continuidad y calidad de los suministros realizados.

A petición de ASEPEYO y previa consulta a las distribuidoras, los adjudicatarios deberán informar a ASEPEYO del número, duración y fecha de los cortes e interrupciones en los suministros eléctricos o de gas canalizado que se hayan producido hasta la fecha.

En caso de que ASEPEYO tenga derecho a compensaciones económicas, las comercializadoras adjudicatarias las trasladarán íntegramente a ASEPEYO tras recibirlas del distribuidor, adjuntando copia de la compensación recibida.

8. EQUIPOS DE MEDIDA.

Los equipos de medida serán responsabilidad de las distribuidoras en aquellos casos que estén en régimen de alquiler y deberán cumplir los requerimientos de la legislación vigente.

El mantenimiento del equipo de medida y las posibles reprogramaciones que los distribuidores exijan, estarán contempladas en el precio del alquiler.

Las empresas adjudicatarias se comprometen, cuando ASEPEYO así lo solicite, a tramitar con las distribuidoras: la revisión de los contadores cuando fallen y el suministro e instalación de los equipos de medida/telemida y equipamiento auxiliar (incluido modem) adecuado a cada punto de suministro sin coste de gestión alguno para ASEPEYO.

Además, los adjudicatarios se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la obtención de los datos de acceso a la lectura de cada punto de suministro, número de teléfono, dirección de enlace, punto de medida, clave de acceso, velocidad y número de bits.

9. CANALES DE CONTACTO.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a:

- Disponer y facilitar teléfonos de atención al consumidor (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier incidencia en el suministro.
- Disponer y poner a disposición de la/s persona/s que ASEPEYO designe, acceso a través de Internet y/o por correo electrónico a todos los datos sobre facturación.
- Asignar un gestor único para la correspondiente cuenta y facilitar los datos de contacto del mismo.
- Detallar el procedimiento de actuación para la comunicación de incidencias relativas al suministro, tales como cortes o interrupciones en el suministro.

ASEPEYO tiene prevista la contratación del control de ejecución del presente contrato a través de empresa consultora energética. Las reclamaciones y tramitación de incidencias en relación a los suministros objeto de este Pliego podrán ser realizadas, tras comunicación previa, por la consultora en nombre de ASEPEYO.

10. FACTURACIÓN Y PAGO.

ASEPEYO suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos indicados en este Pliego o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a las cuentas de los adjudicatarios que éstos faciliten, de acuerdo con el procedimiento y protocolo interno establecido por ASEPEYO (pago a la semana siguiente de la recepción de la factura una vez verificada y conformada) y conforme a las disposiciones de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Los adjudicatarios enviarán siempre y cuando ASEPEYO lo requiera, el desglose de conceptos que se han utilizado para obtener el precio para cualquier factura que se solicite en un plazo máximo de 15 días. En caso de no recibir el desglose solicitado, ASEPEYO tendrá la potestad de no pagar dichas facturas y las posteriores hasta que no se resuelva la solicitud (sin ningún cargo adicional de intereses por deuda).

El idioma de facturación será el castellano.

Condiciones específicas para cada uno de los LOTES:

- Para el **LOTE 1**, la empresa adjudicataria emitirá mensualmente una factura única agrupada donde se reúnan los puntos de suministro donde sea de aplicación el IVA (Península y Baleares) y otra donde se reúnan los puntos de suministro donde sea de aplicación el IGIC (Canarias). Aunque se especifique la emisión de dos facturas agrupadas mensuales, estas irán acompañadas por las facturas individuales por punto de suministro, tanto en PDF como en Excel según el modelo del **Anexo B**.
- Para el **LOTE 2** todas las facturas emitidas serán individuales por punto de suministro y también se remitirán mensualmente en PDF y en Excel el documento según el modelo del **Anexo B**.

La facturación de todos los lotes se corresponderá con el consumo producido en el mes natural, o en el periodo que disponga datos por parte de la distribuidora, que coincidirá con los cierres de contador, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

Todas las facturas individuales deberán ajustarse al contenido mínimo indicado en este pliego y a lo establecido en la Resolución del 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Políticas Energéticas y minas, o normativa que la sustituya, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.

Los precios sujetos a modificaciones como resultado de la revisión de los componentes regulados por parte del organismo competente, deberán comunicarse por escrito antes de la facturación correspondiente al mes de la revisión.

Los importes por otros conceptos que traslade la distribuidora, vendrán claramente detallados en la factura, indicando el motivo (derechos de actuación de equipos, derechos de enganche, etc.).

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto sobre la electricidad, así como del IVA/IGIC en cada una de las facturaciones.

La comercializadora informará en las facturas el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente (Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía).

Se deberá facturar de acuerdo a la normativa vigente aquellos suministros de Alta Tensión cuyas lecturas se realicen en Baja Tensión y se detallará en factura las lecturas registradas en baja tensión y las lecturas tras la aplicación de las pérdidas.

ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151
Juan Manuel Vallejo Serrano
Técnico de Dirección de Contratación